Turno de Expediente a Ponencia

Expediente: TEECH/JI/034/2015
Actor: Rosendo Galindez Martínez

Responsable: Consejo General del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado

de Chiapas.

Acuerdo de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintisiete de junio de dos mil quince.

- - Vista la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de este órgano colegiado, con el escrito de referencia, signado por Rosendo Galindez Martínez, en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Chiapas, por el que promueve juicio de inconformidad en contra de la omisión de incluir a los candidatos postulados por dicho instituto político derivado del Convenio de Coalición Parcial que celebraron los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Chiapas Un ido, en las boletas electorales para la elección ordinaria local 2014-2015, acto atribuido al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, constante de cuarenta y cinco fojas útiles, anexa la documentación descrita en la razón del oficial de partes de este órgano jurisdiccional que obra en la primera hoja del juicio de cuenta, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 381, fracción II, 426, fracción I, 433, 434, 476 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 7, fracciones XIII y XXXI, del Reglamento Interno de este Órgano Colegiado; al efecto se ACUERDA:
- --- **Primero.** Téngase por recibido el escrito de cuenta que contiene Juicio de Inconformidad y anexos que se adjuntan al mismo; avóquese al conocimiento del presente juicio; regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JI/034/2015**; en términos del numeral 426 fracción I y 473, del Código Comicial antes citado, túrnese a la ponencia de la **Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro**, quien por cuestión de turno corresponde la instrucción y ponencia de este asunto, para que proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 478 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 16, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento Interno de este Tribunal local.
- --- Segundo. Toda vez que el medio de impugnación de cuenta fue recibido en este órgano jurisdiccional, y del análisis del juicio de cuenta se advierte que el acto que por esta vía se combate no es propio de este Tribunal, y además, sin el trámite previsto en los artículos 421 y 424 del Código comicial del Estado, con copia del escrito de demanda, SE REQUIERE al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con domicilio ampliamente conocido por este órgano jurisdiccional, para que por conducto de su Consejera Presidente o quien legalmente lo represente, realice

lo siguiente: A) Dada la urgencia del trámite del medio de impugnación de cuenta y como lo cita el promovente, respecto a la urgencia de resolver el presente juicio, y que por ello acude en forma directa a este ente jurisdiccional, en aras de privilegiar el acceso a la justicia pronta y expedita, así como evitar que la violación alegada se torne irreparable, se requiere a la autoridad señalada como responsable, a través del Actuario de este Tribunal, para que rinda informe circunstanciado en términos del artículo 424 del Código de la materia dentro del término de DOCE HORAS a partir de la legal notificación del presente auto y haga llegar a este órgano de jurisdicción local el aludido informe y las constancias pertinentes que considere necesarias relacionadas al acto reclamado. B) Haga del conocimiento público el medio de impugnación incoado por Rosendo Galindez Martínez, en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Chiapas, mediante cédula de notificación que fije en lugar público de sus oficinas, por el término de SEIS HORAS a terceros interesados, o quien así lo considere, que tengan un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga, mediante cédula de notificación que fije en los estrados de dicha autoridad y remita junto con el informe circunstanciado las constancias que al efecto realice con relación a este término, o los escritos que se presenten, en su caso.

- - Tercero. Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral y toda vez que el presente asunto está vinculado al proceso electoral en curso para renovar a los integrantes de los ciento veintidós Ayuntamientos en Chiapas y Diputados al Congreso del Estado y por disposición del artículo 387 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de esta Entidad Federativa, SE APRECIBE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano Jurisdiccional se aplicará la medida de apremio contenida en el artículo 498, fracción III, del Código en cita, consistente en CIEN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD y en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada, con independencia de aquellas de carácter administrativas y penales en las que pueda incurrir.
- - Cuarto. Una vez que se reciban las constancias que en su oportunidad remita la autoridad señalada como responsable, remítase sin trámite adicional alguno a la ponencia de la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, para que proceda con forme a derecho corresponda.
- - Notifíquese a la autoridad responsable por oficio, por estrados al promovente y al público en general para su publicidad. Cúmplase.
- - Así lo proveyó y firma, el Licenciado **Arturo Cal y Mayor Nazar,** Magistrado Presidente, ante la ciudadana **María Magdalena Vila Domínguez,** Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe.

Rubricas.